

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-117 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: PUNTO DIGITAL S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta al que interpone RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado el día 26 de julio de 2023, mediante el cual se RECHAZA LA DEMANDA, a fin de que se revoque en todas sus partes.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se puede observar en el anexo dos de la demanda, que el contrato que suscribieron la parte demandada con SALES INMOBILIARIA S.A el día 22 de septiembre de 2022 se indicó que su duración es de 36 meses.

El numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso indica, en cuanto a la competencia por factor de la cuantía refiere: “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

Conforme a lo anterior, se observa que el valor de la renta actual durante el término del contrato equivale a la suma de (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L.V (\$10.932.292) y realizando la operación matemática se evidencia lo siguiente: $10.932.292 * 36 = 393.562.512$, suma que sobrepasa el valor establecido para la mayor cuantía, la cual se encuentra estipulada en más de 150 salarios mínimos legales vigentes. “Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.

1

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, los incisos tercero y cuarto del artículo 25 del C.G.P refiere “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smilmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”.

En este orden de ideas, al corresponder con el valor de la renta actual durante el término del contrato en la suma de \$393.562.512 suma que resulta ser mayor al monto establecido para la mayor cuantía, por lo tanto, es competente para conocer esta demanda el Juez Civil del Circuito.

CONSIDERACIONES

Como efectivamente se constata que en la clausula vigésima sexta del contrato se estipuló un término de tres años contados a partir del 22 de septiembre de 2022, y teniendo en cuenta las normas que regulan la materia como son artículo 26 numeral sexto, artículo 20 del código general del proceso, al ser este proceso de mayor cuantía, ya que sobrepasa dicha cuantía al multiplicar el valor del canon actual de (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L.V (\$10.932.292) por el término de los 36 meses que responde al término de vigencia del contrato, esto arroja la suma de \$ 393.562.512, lo que sobrepasa los 150 salarios mínimos vigente.



Así las cosas, se debe acceder a la revocación solicitada del auto de fecha 24 de junio de 2023, y entrar al estudio de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se accede a la revocación del auto de fecha 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 140
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548ed326c00e2e9f4ec8d807270d1d4c6e14b75ffc569cb413e1e80689eefea7**

Documento generado en 22/09/2023 10:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>